



Factura: 002-010-000003236



20200901006P00125

NOTARIO(A) OLGA VERONICA BALDEON MARTINEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20200901006P00125						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ENERO DEL 2020, (12:20)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BAQUERIZO MUÑOZ JUAN PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912575446	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Jurídica	YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	0190401375001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	GUSTAVO ALEXANDER VALENZUELA SALCEDO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTHIDRA S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20200901006P00125
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ENERO DEL 2020, (12:20)
OTORGA:	NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) OLGA VERONICA BALDEON MARTINEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PÁGINA
EN BLANCO**



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

NÚMERO: 2020-09-01-006-P00125

FACTURA: 002-010-000003236

**ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONTHIDRA S.A.
QUE OTORGAN: EL SEÑOR JUAN PABLO BAQUERIZO
MUÑOZ Y LA COMPAÑÍA YAKU CONSULTING
CONSULYAKU CIA. LTDA.**

CUANTÍA: USD\$800.00

Di, o se otorgaron, 3 copias o testimonios, el _____

En la ciudad de Guayaquil capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **veintiuno de enero** del dos mil veinte, ante mí, **ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN**, comparecen: por una parte, el señor **JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, por otra, el señor **GUSTAVO ALEXANDER VALENZUELA SALCEDO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión abogado, con domicilio y residencia en esta ciudad, por los derechos que representa de la compañía **YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA. LTDA.**; en su calidad de Gerente General, tal como consta de la copia de su nombramiento que acompaña y que será agregado a la matriz.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA**



ANÓNIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **CONTHIDRA S.A.**; que

se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir Compañía Anónima denominada **CONTHIDRA S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.UNO.-** El señor

JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ, ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón; **UNO.DOS.-** La compañía YAKU CONSULTING

CONSULYAKU CIA. LTDA., debidamente representada por el señor GUSTAVO ALEXANDER VALENZUELA SALCEDO, en su calidad de Gerente General y representante legal, abogado, domiciliado en el cantón Guayaquil, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto Social de Compañía Anónima denominada **CONTHIDRA S.A.**, en el cual se cumple

con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **“ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑÍA**

ANÓNIMA DENOMINADA CONTHIDRA S.A - CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO

Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase en la ciudad de Samborondón, la Compañía Anónima denominada **CONTHIDRA S.A.**, la

misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La

compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: a) Planificar, programar,



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

diseñar, calcular, construir, administrar y ejecutar proyectos viales, caminos, movimiento de tierras, petroleros, energéticos, sanitarios, alcantarillados, fluviales, electromecánicas, campamentos, puentes, industriales, lotizaciones, tratamiento para potabilizar agua cruda, urbanizaciones y cualquier otro tipo de obra civil. b) Planificación territorial, diseños arquitectónicos, diseño interior, remodelación, restauración, servicios de arquitectura paisajística, cálculo, construcción, administración, compraventa y/o arriendo de viviendas, edificios residenciales, industriales, comerciales, oficinas, bodegas y demás obras arquitectónicas similares. c) Servicios de planificación, diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones y redes eléctricas de alta, media y baja tensión, de subtransmisión, distribución y comercialización. Así como redes de telecomunicaciones, y demás afines a estas ramas. d) Comprar, vender, o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles. e) Adquirir en el mercado interno o efectuar importaciones directas de toda clase de vehículos y maquinarias destinadas al sector de la construcción. f) Asesoría técnica, en proyectos de construcción de obras civiles y arquitectónicas, así como en proceso de potabilización de agua. g) Elaborar y realizar estudios de suelo, de estructuras, sistemas de construcción y otros similares. h) Investigación, asesoría, estudios en arquitectura, de ingeniería, tratamiento de aguas y potabilización, en el área social, política, organizacional, ambiental, jurídica, financiera, administrativa y consultoría en general. i) A la importación, exportación, fabricación y comercialización al por mayor y menor de medidores de flujómetro y dispositivos contadores, manómetros, contadores, totalizadores, contadores de consumo de agua, de gas, etcétera. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; ser socia o accionista de compañías limitadas o anónimas por constituirse. El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas

para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Samborondón, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de



usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. /

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. /

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los



accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de

mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada con al menos cinco días de anticipación, por la prensa, en el diario de mayor circulación del domicilio de la compañía, o por el correo electrónico de los accionistas, en este último caso, los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en la que receptorán las convocatorias cuando corresponda. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser, de acuerdo con el tipo de convocatoria, firmada por el Gerente General o remitida por este. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero



se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las

actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Estas deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo treinta y cinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, sin limitaciones y sin necesidad del concurso de otro funcionario. En consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. No obstante, el Gerente General requerirá de la firma conjunta del presidente para la celebración de todos aquellos actos y contratos que tuvieren una cuantía igual o superior a TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo el Presidente de la Compañía, subrogándolo en todas las funciones determinadas en el presente estatuto y la ley de compañías.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra B) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus



atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la **CONTHIDRA S.A**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **TRES.UNO.-** El señor **JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; **TRES.DOS.-** La compañía **YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y

nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que los valores se pagarán en numerario en una institución bancaria a nombre de la compañía. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-

Los accionistas pagarán el cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito conforme indica la declaración juramentada de esta minuta.

CLÁUSULA QUINTA.- Los comparecientes acuerdan expresamente designar como Presidente de la compañía, al señor Gustavo Alexander Valenzuela Salcedo, y como Gerente General de la misma, al señor JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ. Para tales efectos, entre ambos se otorgarán los respectivos nombramientos.

CLÁUSULA SEXTA: CONCLUSIÓN, AUTORIZACIÓN. - Agregue Usted, Señora

Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia de que al Abogado Gustavo Valenzuela Salcedo, está autorizado para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías, así como la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.- (firma).- **Abogado Gustavo Valenzuela Salcedo.- Matrícula cero nueve - dos mil dieciocho - novecientos veintidós.- Foro De Abogados.-** Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, por haberse afirmado en su contenido los otorgantes.- Para la celebración y



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0190401375001
RAZÓN SOCIAL: YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: BERNARDI VILLAVICENCIO KARLA PAULINA
CONTADOR: LOJA LLANOS MARIA ESTHER
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N **NÚMERO:** S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 30/04/2014
FEC. INSCRIPCIÓN: 30/04/2014 **FEC. ACTUALIZACIÓN:**
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE OBRAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: BAÑOS Barrio: VIRGEN DE LOURDES Calle: VIA A HUIZHIL Numero: S/N Referencia ubicacion: A DOS CUADRAS ANTES DEL COLEGIO CEDFI Telefono Trabajo: 072892172 Celular: 0998718310 Email: karlabernardi@hotmail.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

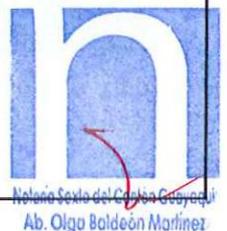
*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 6\ AZUAY	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019001066938
 Fecha: 26/04/2019 22:07:09 PM



Nelso Sotelo del Cárdena Guevara
 Ab. Oigo Boldeón Martínez



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0190401375001

RAZÓN SOCIAL:

YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 09/01/2014

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE OBRAS.
ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA.
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: BAÑOS Barrio: VIRGEN DE LOURDES Calle: VIA A HUIZHIL Numero: S/N Referencia: A DOS CUADRAS ANTES DEL COLEGIO CEDFI Telefono Trabajo: 072892172 Celular: 0998718310 Email: karlabernardi@hotmail.com



Código: RIMRUC2019001066938

Fecha: 26/04/2019 22:07:09 PM

YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA. LTDA.

Guayaquil, 23 de octubre de 2019.

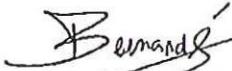
Señor
Gustavo Alexander Valenzuela Salcedo.
Ciudad. -

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Socios de la compañía YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA. LTDA., en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, resolvió elegir a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, por un periodo de tres años.

En el ejercicio de sus funciones usted tendrá de manera individual la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los asuntos que le sean competentes, con todos los deberes, atribuciones y limitaciones inherentes a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía que forman parte de la escritura pública de Constitución otorgada ante el notario sexto del cantón Cuenca, el seis de diciembre de dos mil catorce, inscrito en el registro mercantil del cantón Cuenca, el nueve de enero de dos mil catorce.

Atentamente,



Karla Bernardi Villavicencio
Secretaria de la Junta

Razón: Acepto el cargo de Gerente General de la compañía YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA. LTDA., para el cual he sido designado.- Cuenca, 23 de octubre de 2019.



Gustavo Alexander Valenzuela Salcedo
C.C. 0925319634

11/11/19 08:3
N° TRAMITE: 86483-0041-19
DOCUMENTO: Nombramiento
EXP: 175450

**PÁGINA
EN BLANCO**

TRÁMITE NÚMERO: 15810



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	13145
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/11/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2655
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VALENZUELA SALCEDO GUSTAVO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN	0925319634
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	TRES AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019

~~MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ~~
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

N° TRÁMITE: 86483-0041-19 11/11/19 08:3
DOCUMENTO: Razón de inscripción registrada
EXP: 175450



**PÁGINA
EN BLANCO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0912575446

Nombres del ciudadano: BAQUERIZO MUÑOZ JUAN PABLO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 6 DE DICIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SPER MORENO ANA MARIA

Fecha de Matrimonio: 21 DE MAYO DE 2010

Nombres del padre: BAQUERIZO ROBERTO JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MUÑOZ MARIANA

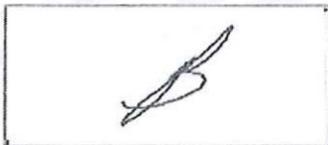
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE FEBRERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2020

Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTINEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 205-294-74883



205-294-74883

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0925319634

Nombres del ciudadano: VALENZUELA SALCEDO GUSTAVO
ALEXANDER



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 25 DE DICIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VALENZUELA RICAURTE ANGEL EUSEBIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALCEDO CEPEDA DIGNA ARGENTINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2020

Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTINEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT.6 - GUAYAS
GUAYAQUIL



N° de certificado: 205-294-74835



205-294-74835

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



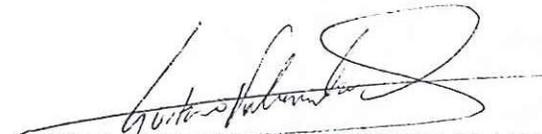
Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que se requieren.- Se incorporan a la matriz los documentos habilitantes.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, la Notaria, en clara y alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto, conmigo, la Notaria, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-


JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ
C.C.: 091257544-6

P. YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA. LTDA.
RUC: 0190401375001


GUSTAVO ALEXANDER VALENZUELA SALCEDO
C.C.: 092531963-4


ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTINEZ
NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PÁGINA
EN BLANCO**



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONTHIDRA S.A.
QUE OTORGAN EL SEÑOR JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ
Y LA COMPAÑÍA YAKU CONSULTING CONSULYAKU CIA.
LTDA., la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el
día veintiuno de enero del dos mil veinte, de todo lo cual DOY FE. - ✓



ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ



NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**PÁGINA
EN BLANCO**